

2565 (XXIV). Reforma monetaria internacional*La Asamblea General,*

Recordando su resolución 2208 (XXI) de 17 de diciembre de 1966, titulada "Reforma monetaria internacional", en la que, entre otras cosas, reconoció la necesidad de reformar el sistema monetario internacional,

Recordando además su resolución 2461 (XXIII) de 20 de diciembre de 1968, en la que invitó a los gobiernos de los Estados miembros del Fondo Monetario Internacional a adoptar las medidas necesarias para la pronta ratificación y puesta en marcha del sistema de derechos especiales de giro,

Tomando nota con interés de la decisión reciente de la Junta de Gobernadores del Fondo Monetario Internacional de pedir a los Directores Ejecutivos del Fondo que inicien prontamente el examen del ajuste de las cuotas de los miembros del Fondo y presenten a la Junta de Gobernadores una propuesta adecuada a más tardar el 31 de diciembre de 1969,

Consciente de que el Fondo Monetario Internacional está estudiando la posibilidad de mejorar el proceso de ajuste de los desequilibrios de la balanza de pagos, incluido el empleo de la flexibilidad limitada de los tipos de cambio,

1. *Acoge con beneplácito* la decisión reciente de la Junta de Gobernadores del Fondo Monetario Internacional de asignar a los miembros participantes del Fondo 9.500 millones de dólares en derechos especiales de giro para un período básico de tres años, que empezará el 1° de enero de 1970;

2. *Invita* a los gobiernos de los Estados miembros del Fondo Monetario Internacional a que examinen prontamente, después de la puesta en vigor de los derechos especiales de giro, la posibilidad de establecer un vínculo entre la asignación de este nuevo activo de reserva y el suministro de financiación adicional para el desarrollo a los países en desarrollo;

3. *Pide* a los gobiernos mencionados que, al examinar el ajuste de las cuotas, tengan en cuenta que los países en desarrollo son excepcionalmente vulnerables a las fluctuaciones de la balanza de pagos, que su flexibilidad para ajustar las importaciones es limitada, que, por lo general, no tienen acceso a otras posibilidades de crédito a corto plazo y que, en consecuencia, aprueben un ajuste que dé a esos países una mayor participación en los cuotas totales del Fondo Monetario Internacional;

4. *Pide además* a esos gobiernos que, al estudiar el mejoramiento del proceso de ajuste de los desequilibrios de la balanza de pagos, tengan debidamente en cuenta los intereses de los países en desarrollo, incluso la necesidad de lograr que las medidas que se adopten no tengan efectos adversos sobre las perspectivas de exportación o la relación de intercambio de esos países.

1832a. sesión plenaria,
13 de diciembre de 1969.

2566 (XXIV). Fomento de la adopción de medidas eficaces para prevenir y controlar la contaminación de los mares*La Asamblea General,*

Recordando su resolución 2414 (XXIII) de 17 de diciembre de 1968, en la que pidió al Secretario Ge-

neral que informase a la Asamblea General, en su vigésimo quinto período de sesiones, entre otras cosas, sobre los progresos alcanzados por los Estados Miembros y las organizaciones interesadas en la labor de promover la adopción de los acuerdos internacionales efectivos que fueran necesarios para prevenir y controlar la contaminación de los mares,

Recordando también su resolución 2467 B (XXIII) de 21 de diciembre de 1968, sobre la prevención de la contaminación del mar que podría resultar de la exploración y explotación de los recursos de los fondos marinos y oceánicos,

Tomando nota de que la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización Meteorológica Mundial y la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental han constituido un grupo mixto de expertos sobre los aspectos científicos de la contaminación del mar, a fin de que proporcionen asesoramiento a dichos organismos sobre este particular,

Teniendo en cuenta el "Esquema general del alcance del programa ampliado y a largo plazo de exploración e investigación oceánicas"²⁷, en el que se prevé la realización de una serie de estudios científicos sobre el estado del océano y de sus recursos en lo relativo a la contaminación y el pronóstico de tendencias a largo plazo con objeto de ayudar a los gobiernos, individual y colectivamente, a tomar las medidas necesarias para contrarrestar los efectos de la contaminación,

Teniendo presentes las disposiciones tomadas por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación a fin de celebrar una conferencia técnica sobre contaminación de las aguas del mar y sus efectos sobre los recursos vivos y la pesca, que ha de realizarse en Roma en diciembre de 1970,

Recordando su resolución 2398 (XXIII) de 3 de diciembre de 1968, sobre la convocación para 1972 de una Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano y el informe del Secretario General relativo a los problemas del medio humano²⁸, en el que, entre otras cosas, se hace hincapié en los problemas relativos a la contaminación de los mares,

Tomando nota de la resolución A.176 (VI) sobre la contaminación de las aguas del mar aprobada por la Asamblea de la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental el 21 de octubre de 1969, en la que se pide que se celebre en 1973 una conferencia internacional con objeto de preparar un acuerdo internacional apropiado para restringir la contaminación del mar, la tierra y el aire por barcos y otras naves o por equipo que funcione en el medio marino,

Considerando que, a pesar de los esfuerzos constantes que se realizan actualmente, no se han tratado todavía o sólo se han tratado en forma parcial muchos aspectos de la contaminación de los mares, y que quizás se requieran otros acuerdos sobre este particular,

1. *Pide* al Secretario General que, en cooperación con los organismos especializados y las organiza-

²⁷ A/7750, anexo.

²⁸ E/4667.